

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Paruro
EXPEDIENTE : 00027-2010-0-1011-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : MANUEL SANCHEZ KCANA
DEMANDADO : CHOCLLO LEON, ARTURO
DEMANDANTE : PALOMINO CHUNCHO, LEANDRINA

AUTO FINAL

Resolución N° 05

Paruro, veintiocho de Setiembre

Del dos mil diez.-

Previamente la Señora Juez que al final suscribe se avoca del conocimiento del presente proceso; Y dado cuenta en la fecha el presente proceso y estando a la constancia que antecede, mediante la cual se certifica que la Audiencia de Ley, programada para el día treinta y uno de Agosto del dos mil diez, no se pudo realizar debido a que, las partes no han concurrido a la misma; y **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, mediante resolución número cero tres, obrante a fojas treinta y cinco, se ha programado, la realización de la Audiencia Única, para el día treinta y uno de Agosto del dos mil diez, a horas dos de la tarde; habiéndose diligenciado oportunamente la notificación de la citada resolución, tanto a la parte actora como a la parte demandada, conforme consta de las cédulas de notificación obrantes a fojas treinta y cinco y treinta y seis. Segundo.- La partes no obstante estar debidamente notificadas, no han concurrido a la realización de la audiencia referida, conforme consta de la constancia de fojas cuarenta y uno emitida por el cursor; no habiendo tampoco a la fecha presentado justificación alguna, pese a haber ya transcurrido casi un mes de la referida fecha. Tercero.- El comportamiento omisivo que han mostrado las partes no solo demuestra desinterés en la prosecución del proceso, sino que se adecua a lo establecido por la última parte del artículo 203 del Código Procesal Civil que textualmente dispone: "...Si a la audiencia concurre una de las partes, esta se realizará sólo con ella. Si no concurren ambas partes, el Juez dará por concluido el proceso."; norma adjetiva aplicable al presente procedimiento. Por lo que en atención a los hechos expuestos y en aplicación de la norma citada **SE RESUELVE: DAR POR CONCLUIDO** el presente proceso, en los seguidos por Leandrina Palomino Chunchu, en representación de su menor hija Ana Gabriela Choclo Palomino y en contra de Arturo Choclo León, sobre Prestación de Alimentos; una vez consentida y/o ejecutoriada la presente resolución archívese definitivamente el proceso con arreglo a ley, en la dependencia que corresponda; H. S.